

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sir. novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 25 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPROPIACIONES

Este Gobierno civil por acuerdo de fecha 8 del corriente, resolvió lo siguiente:

«Visto el expediente instruido con motivo de la expropiación de las fincas rústicas números 2 y 14 del expediente general de las que se ocupan en el término municipal de Haro, con las obras de la travesía de dicha ciudad, correspondiente á la carretera de la Estación de Haro á Pradoluengo y cuyos propietarios no se conformaron con la oferta hecha oportunamente por el perito de la Administración:

Resultando que formadas, por el perito de la Administración, las hojas de aprecio en que se hacían constar las partidas alzadas que en su concepto habían de ofrecerse por la adquisición de las fincas expresadas, fué rechazada por los propietarios la oferta hecha, presentando al efecto nuevas hojas de aprecio, suscritas por sus peritos, en que valoran las fincas razonadamente:

Resultando que remitidas las hojas del aprecio hecho por el perito de los particulares al de la Administración, éste redactó hojas análogas y razonadas insistiendo en su anterior tasación, y que existiendo desacuerdo entre ambas tasaciones se participó al Juez de primera instancia del partido, el cual designó perito tercero en consonancia á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

Resultando que al expediente se han aportado los datos y documentos mencionados en el artículo 32 de la citada ley y de todo ello aparece, que el perito de la Administración fijó el aprecio de la finca núm. 2 en 266'71 pesetas, el del propietario en 744'70 y el tercero nombrado por el Juez de primera instancia del partido, en 468'91 pesetas, apareciendo esta finca con un líquido imponible de 59 pesetas y una capitalización en el Registro de la

Propiedad de 1500 pesetas; la número 14 aparece tasada por el perito de la Administración en 3544'58 pesetas, por el del propietario en 7142'71 y por el tercero nombrado por el Juez en 4452'82 pesetas, teniendo fijado un líquido imponible de 87'50 y una capitalización de 5000 pesetas:

Resultando que pasado este expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación, por acuerdo de 1.º del actual, comunicado en 4 del mismo, informa que procede fijar el importe de la suma que ha de entregarse por la expropiación de la finca señalada con el núm. 2 en 468'91 pesetas y por la señalada con el núm. 14 en 4452'82 pesetas, fijadas ambas por el perito tercero designado por el Juez de primera instancia del partido de Haro:

Considerando que tenidas en cuenta las tasaciones fijadas por todos los peritos que han intervenido en el justiprecio de las fincas, cuya disconformidad motiva este expediente, la del perito tercero D. Juan Cabrera, se ha encerrado dentro de los límites que han fijado para las mismas el perito de la Administración y el de los propietarios:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos que exige la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el reglamento para su ejecución;

Este Gobierno civil de conformidad con lo informado por la Comisión provincial ha tenido á bien fijar la cantidad de 468 pesetas y 91 céntimos como importe de la expropiación de la finca número 2, propiedad de D. Miguel Martínez Infante y la de 4452 pesetas 82 céntimos como suma que ha de entregarse por la expropiación de la finca número 14 propia de D. Saturnina García Cid.

Y habiendo los interesados manifestado su conformidad con la resolución que antecede dentro de los diez días siguientes al de la notificación, se hace pública por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 de la vigente ley de Expropiación y 54 de su reglamento.

Logroño 25 de Febrero de 1902.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

CIRCULAR

Juntas municipales.

Debiendo quedar constituidas dentro del presente mes las Juntas municipales que en la forma

prevénida en los artículos 65 y siguientes de la ley Municipal han debido ser elegidas, he acordado prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el día 1.º del próximo Marzo me den cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en el artículo 68, remitiendo á la vez certificación del acta de la sesión en que se haya verificado.

Logroño 26 de Febrero de 1902.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

COMISIÓN PROVINCIAL

SESIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 1901.

(CONCLUSIÓN)

Vista una instancia de D. José Zárate y D. Pedro Bastida, asilados en la Casa de Beneficencia, solicitando se les conceda alguna gratificación por sus trabajos de suministrar el agua al Correccional en los días que falta en él tan indispensable elemento, se acordó conceder á cada uno de los solicitantes y por una sola vez la gratificación de cinco pesetas.

Visto el pedido que el Sr. Director de la Casa de Beneficencia hace de varios artículos ó efectos necesarios para el taller de sastrería con destino á composturas ó arreglo de los trajes de los acogidos:

Examinadas las notas de precios facilitadas por algunos industriales de esta ciudad dedicados á la venta de dichos artículos y siendo la más ventajosa para los intereses provinciales la de D. Román Maguregui, se acordó autorizar al referido Sr. Director para adquirir los citados efectos del establecimiento del citado Sr. Maguregui.

Vistas las actas de subastas celebradas para el suministro de artículos y otros servicios provinciales con destino á los Establecimientos de Beneficencia y Correccional, durante el próximo año de 1902, resultan adjudicados provisionalmente varios remates en la forma siguiente:

El de jabón, á D. Basilio Sáenz García, al precio de 0'75 pesetas el kilogramo; el de arroz á Doña Higinia Elías, viuda de D. José Sáenz Torre, á 0'50 pesetas kilogramo; el de lentejas, á los señores sucesores de Don Eugenio Fernández, á 0'40 pesetas kilogramo; á favor de D. Felipe Palacios, el de chocolate, á 2'67 pesetas el kilogramo; el de sal común, á 12 pesetas quintal métrico; el de fideos, á 0'70 el kilogramo, y el de azúcar terciada, á 1'19 pesetas ídem; el calzado, á D. Basilio Notario, todos vecinos de esta ciudad; y el papel para la impresión del BOLETIN OFICIAL y listas electorales, á D. P. Font Matheu, vecino de Barcelona, á

4'74 pesetas cada resma; se acordó la aprobación y adjudicación definitiva de los referidos remates en favor de los citados individuos y requerirles para que en el término de diez días eleven el depósito al 10 por 100 como garantía de los mismos.

Y habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las de huevos, garbanzos para el Correccional, alubias, petróleo, bacale, caparrones, pimienta molida, habas secas, cisco y carbón vegetal, se acordó celebrar nuevas subastas, bajo los tipos y condiciones que las anteriores, que tendrán lugar el día 13 de Noviembre próximo y horas que á continuación se expresan:

- Huevos, á las nueve.
- Garbanzos, Correccional, á las nueve y media.
- Alubias, á las diez.
- Petróleo, á las diez y media.
- Bacalao, á las once.
- Caparrones, á las once y media.
- Pimienta molida, á las doce.
- Habas secas, á las doce y media.
- Cisco, á las quince.
- Carbón vegetal, á las quince y media.

Examinadas las actas de subasta celebradas en esta ciudad y en las Alcaldías cabeza de cantón, para el arriendo del servicio de bagajes durante el próximo año de 1902, resulta adjudicado provisionalmente el remate para el cantón de Alfaro, á don Marcelino Calvo, en la cantidad de 500 pesetas; para el de Arnedillo, á D. Jorge Pérez Lázaro, en 298; para el de Calahorra, á D. Valentín González, en 500; para el de Cervera, á D. Miguel Remón, en 139; para el de Haro, á D. Indalecio Criales, en 934; para el de Nájera, á D. José García Prado, en 500, y para el de Santo Domingo, á D. Antonio Barrio Sancho, en la de 440 pesetas; se acordó aprobarlas y adjudicar definitivamente los remates á favor de los citados individuos, requiriéndoles para que en el término de diez días eleven el depósito al 10 por 100 como garantía de los mismos.

Y habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las de Auseje, Cenicerro, Lumbreras, Torrecilla de Cameros y Logroño, se acordó celebrar nuevas subastas bajo los mismos tipos y condiciones que las anteriores, debiendo tener lugar el día trece de Noviembre á las horas que á continuación se expresan:

- Cantón de Auseje, á las dieciséis.
- Idem de Cenicerro, á las dieciséis y media.
- Idem de Lumbreras, á las diecisiete.
- Idem de Logroño, á las diecisiete y media.
- Idem de Torrecilla de Cameros, á las dieciocho.

Vistas las actas de subastas celebradas para la contratación de los

deraschos de recaudación de los portazgos denominados de Iregua y de Briñas, durante el próximo año de 1902, y resultando adjudicados provisionalmente el de Iregua á D. Marcial Medraño, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 2.726 pesetas, y el de Briñas, á D. Luis Martínez Puente, vecino de Haro, en la de 4.762 pesetas, se acordó aprobarlas y adjudicar definitivamente los remates á favor de los citados individuos, requiriéndoles para que en el término de diez días eleven el depósito al 10 por 100 como garantía de los mismos.

Vistas las actas de subasta celebradas para el suministro de cien mantas, 225 metros de tela de cutí y 287'50 kilogramos de lana con destino al Hospital provincial, resulta adjudicado provisionalmente el remate de las cien mantas á D. Daniel Velasco, al precio de nueve pesetas setenta y cinco céntimos cada una y los 225 metros de cutí al mismo Sr. Velasco, á 1'30 pesetas metro, y los 287'50 kilogramos de lana á D. Juan Herrero, á 23'40 pesetas los 11'50 kilogramos.

Presentes D. Daniel y D. Valeriano Velasco, vecinos de Logroño, exponiendo el primero que cede al segundo las subastas de cutí y mantas y manifestado por este que acepta la cesión:

Vistos los artículos 25 y 26 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acordó aceptar la cesión, considerar adjudicado el remate de mantas y cutí á D. Valeriano Velasco, y el de lana á D. Juan Herrero, requiriéndoles para que en el término de diez días eleven el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Vista una comunicación del señor Director de la casa de Beneficencia, dando cuenta de los productos obtenidos en el presente año en la recolección de cereales y hortalizas de los terrenos adyacentes al Establecimiento así como el detalle de los gastos ocasionados en su recolección, se acordó:

1.º Autorizar á dicho Sr. Director para proceder á la venta del sobrante que resulte del trigo, cebada y centeno después de apartar el grano necesario para pienso del caballo, limpieza de cuadra y siembra; y

2.º Aprobar la cuenta de sesenta y dos pesetas á que asciende la nota de gastos ocasionados en las faenas del campo, cuya cantidad será satisfecha con cargo al capítulo del presupuesto provincial.

Oídas las explicaciones dadas por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial respecto á que D. Raimundo Félix Pereda, renuncia la gratificación de 500 pesetas anuales que se le asignaron al ser nombrado Médico encargado de la clínica de oftalmía del Hospital provincial, se acordó dar á dicho Sr. las gracias más expresivas por su desprendimiento, y que la expresada cantidad que aparece consignada en presupuesto, se destine á la adquisición de objetos para dicha clínica, entregando al efecto á D. Raimundo Félix Pereda y por semestres, la cantidad de cincuenta pesetas en cada uno.

Visto un oficio del Sr. Administrador del Hospital provincial, participando que con fecha 9 de Julio último ingresó en dicho asilo el vacino de Viniestra de Abajo Eustaquio Alvarez Gil con una fractura en la pierna derecha causada en la carretera de aquella villa por desprendimiento, cuyo herido ha causado 103 hospitalidades que al precio de 1'50 pesetas importan 154'50 pesetas:

Resultando que las obras de dicha carretera se llevan á cabo por una comisión encargada de la construcción

de la misma, de la que es Presidente D. Manuel Bernaldez, vecino de Viniestra de Abajo:

Considerando que las industrias y trabajos que dan lugar á la responsabilidad del Patrono, son entre otras la construcción, reparación y conservación de caminos expresada en el caso 6.º, art. 3.º de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900:

Considerando que el Patrono se halla obligado á facilitar la asistencia médica y farmacéutica al obrero hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, precepto establecido en el apartado 2.º, disposición 3.ª, artículo 4.º de la citada ley:

Considerando que si el Patrono para los efectos de la asistencia médica farmacéutica no designase facultativos que asistan al lesionado, los que le hayan asistido tienen implícitamente la representación del Patrono, según determina el art. 16 del reglamento de 28 de Julio de 1900, dista nada para la ejecución de la ley mencionada:

Considerando que las disposiciones legales cuyo contenido se ha expuesto son aplicables al caso presente, y habiendo tenido asistencia el herido en establecimiento propio de la Diputación, ésta tiene derecho indudable al abono de las estancias que se han causado, se acordó requerir á D. Manuel Bernaldez, vecino de Viniestra de Abajo, en concepto de Presidente de la comisión encargada de la construcción de la carretera de Viniestra de Abajo á empalmar con la de Lerma á San Asensio, para que entregue en la Depositaria provincial la cantidad de 154'50 pesetas á que ascienden las estancias causadas por el obrero que se ha expresado.

Igualmente se acordó reclamar del Ayuntamiento de Logroño la cantidad de 19'50 pesetas por trece estancias causadas en el Hospital provincial, del vecino Valeriano Ezquerre Resa, que sufrió una contusión en la región tibio peranda tarsiana, estando trabajando en los depósitos administrativos que se halla construyendo el Ayuntamiento.

Se acordó aprobar una providencia del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales por la que impuso al peón caminero de la carretera de Medraño, Jacinto Eraso, el descuento de tres días de su haber por descuidar las obligaciones que le están encomendadas.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia participando lo gastado de más en artículos de pan y aceite en el tercer trimestre que acaba de finar.

Se aprobó la distribución correspondiente al mes de Noviembre é importante 59982'42 pesetas.

Vista la cartilla de instrucciones sanitarias contra la fiebre aftosa, de que son autores los Sres. D. Demetrio Galán Jiménez y D. Pedro Moyano Mayano, Profesores de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y teniendo en cuenta que puede ser de utilidad sea conocida por los Ayuntamientos de la provincia, se acordó adquirir doscientos veinte ejemplares de ella y que su importe de ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Examinadas las cuentas siguientes: Las presentadas por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de diferentes efectos adquiridos por administración en el tercer trimestre, importantes 335'40 pesetas.

Otras del Administrador del Hospital que ascienden á 168 pesetas 65 céntimos, por artículos suministrados al referido establecimiento.

Otra presentada por D. Julián Lacle, importante 35 pesetas por sillas y arreglos de otras para la Escuela de la casa de Beneficencia:

Varias cuentas presentadas por don Eduardo Jiménez, que ascienden á 303'40 pesetas por diferentes efectos de bisutería y quincalla con destino á los Establecimientos provinciales.

Otras cuentas de D. Basilio Netaño, por composturas de calzado á los acogidos de los Establecimientos provinciales é importantes 259'38 pesetas; y

La cuenta presentada por los señores Hijos de Blas Pérez, por efectos facilitados para las habitaciones del Sr. Gobernador civil, que asciende á 36 pesetas, se acordó aprobarlas y que su importe se satisfaga con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto provincial.

Vistas las diferentes muestras y precios presentados por comerciantes de esta ciudad para la adquisición de diversos efectos con destino á la casa provincial de Beneficencia:

Considerando que ninguno de los objetos de una misma clase excede de la cuantía de dos mil pesetas:

Vistos el apartado 3.º, artículo 2.º y caso 1.º, artículo 40 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acordó adquirir por administración los objetos siguientes á los precios que se indican:

De D. Tomás Martínez, vecino de Logroño:

50 mantas, cinco rayadas, al precio de 10'50 pesetas una.

20 tapabocas para niños, á 1 peseta.

6 id, para hombre, á 7 id.

225 metros paño, á 6'25 pesetas metro; y

50 id. escocesa, á 1'50 id. metro.

De D. Antonio Garrigosa, vecino de Logroño:

30 tapabocas medianos, á 3'50 pesetas, uno; y

6 id. grandes, á 7'25 id. id.

Vistas las cartas dirigidas por las Sras. Superiores de las Hermanas de la Caridad que prestan servicio en el Hospital y casa provincial de Beneficencia, haciendo algunas observaciones relativas á la compra, cría y venta del ganado de cerda que se sostiene con los despojos de dichos asilos.

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión provincial y Diputación en sus sesiones de 19 de Julio y 2 de Octubre de este año:

Considerando que la Diputación y en su defecto la Comisión provincial debe intervenir en todos los actos que afecten á establecimientos que de ella dependen ya por sí, ora por sus delegados ó funcionarios, se acordó:

1.º Significar á las Sras. Superiores mencionadas se ha visto con el mayor agrado el celo desplegado por las mismas en este asunto; y

2.º Hacerlas presente que la compra, cría y venta de las reses de cerda debe hacerse con auencia del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia en la forma prevenida en los acuerdos que se citan.

Examinada una cuenta presentada por la Sra. Superiora de las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial del producto obtenido en la venta del ganado de cerda que con los despojos de las cocinas se crían en dicho Establecimiento, importante la cantidad de 1132 pesetas.

Vistas asimismo las facturas y recibos de varias crías de dicho ganado, compra de camas nuevas y otros efectos adquiridos con el citado producto para el referido Establecimiento, ascendentes á 1126'95 pesetas, y encontrándolas debidamente justificadas, se acordó aprobarlas, expidiéndose per la Sección de Contaduría los oportu-

nes cargaremos y libramientos para la debida formalización de los mencionados ingresos y pagos.

Examinada la cuenta presentada por la Sra. Superiora de las Hermanas de la Caridad de la casa de Beneficencia, del producto obtenido de la venta del ganado de cerda que con los despojos de las cocinas se crían en dicho Establecimiento, importante la cantidad de 1576'33 pesetas.

Vistas asimismo las facturas y recibos de ropas de vestir, camas y otros efectos adquiridos con el citado producto para el referido Establecimiento, ascendentes á 1575'16 pesetas, y encontrándolas debidamente justificadas, se acordó aprobar las indicadas cuentas, expidiéndose por la Sección de Contaduría los oportunos cargaremos y libramientos para la debida formalización de los citados ingresos y gastos.

Vista una instancia presentada por D. Antonio Torres Tirado, Catedrático del Instituto de esta ciudad, en la que manifiesta que habiéndole concedido la Diputación por acuerdo de 2 del actual la gratificación de 500 pesetas anuales por el tiempo que desempeñó el cargo de Bibliotecario de dicho Establecimiento desde 12 de Junio de 1893 que fué nombrado hasta 1.º de Octubre de 1898 en que cesó, teniendo devengada la cantidad de 2651 pesetas 96 céntimos, solicita que la expresada suma le sea satisfecha en títulos de la Deuda provincial como se va á realizar con los demás acreedores hasta 31 de Diciembre de 1899, teniendo en cuenta que las precitadas 2651 pesetas 96 céntimos que se le adeudan por indicado servicio proceden de ejercicios atrasados, se acordó entregar al referido Sr. Torres Tirado, títulos de la Deuda provincial en pago de la referida suma, por ser así de conveniencia á los intereses provinciales.

De conformidad con lo prevenido en el art. 97 de la ley Provincial vigente, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Instancia suscitada por D. Doretto Palacios Cañas, Alcalde de Bañares, en solicitud de que se requiera de inhibición al Juzgado de 1.ª instancia de Santo Domingo de la Calzada para que se separe del concejimiento de una demanda de interdicción presentada ante dicho Juzgado por D. Alejandro Díaz.

Expediente promovido por D. Ricardo Manzanares y González, vecino de Carera, en solicitud de que se requiera de inhibición al Juzgado municipal de dicho pueblo para que se separe del concejimiento de una demanda formulada por D. Pedro Píñillos ante el expresado Juzgado.

Expediente promovido por el Ayuntamiento de Treviana solicitante del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización competente para que sea aprobada la transacción que la Junta municipal concertó con los herederos de D.ª Ramona Ortiz de San Millán.

Expediente instruido con motivo de la expropiación de fincas en el término municipal de Préjano para la construcción de las obras del trozo 2.º de la carretera de Arnedo á Préjano.

Expediente instruido con motivo de la expropiación de fincas en el término municipal de Herce para llevar á cabo las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Arnedo á Préjano.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.